## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCIÓN



"FORMAMOS EN EQUIDAD Y SOLIDARIDAD AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD"

Resolución Municipal 10033 del 11 de Octubre de 2013 que autoriza la educación formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Primaria, Codigo DANE 105001001163 NIT. 900704752-7 Núcleo de Desarrollo Educativo 915



## CARTA DE ACEPTACION OFERTA

FECHA: 16 de agosto de 2022

OBJETO: Prestación del servicio de monitoreo informático mediante la implementación del sistema de servicio de alojamiento Web,

Computación en la Nube, del sistema Master2000 para beneficio de la comunidad educativa que continua cumpliendo con sus obligaciones escolares desde sus hogares. Es un aplicativo completo y versátil e intuitivo, usable y fácil de manejar, que ha sido diseñado por personal con experiencia académica que además garantiza atención inmediata para ayudar con todos los procesos que tienen que ver con la sistematización. Tienen una mesa de ayuda, con personal altamente calificado, se puede trabajar en línea los administrativos, los profesores y el orientador sicológico y estar informados vía web todos los actores del proceso incluyendo padres de familia y estudiantes quienes además pueden participar en la actualización de sus propios datos. Opcionalmente, acudientes y

estudiantes podrán tener un excelente servicio móvil propio para usuarios del sistema Android.

PROPONENTE: GMA DIGITAL SAS

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCION DE MEDELLÍN (ANTIQUIA) ACEPTA LA

PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L \$2,323,000 IVA EXCLUIDO

VALOR:

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vigencia 2022 contados a partir de la suscripción del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ASUNCION

FORMA DE PAGO: UNICA de CONTADO a la entrega del servicio y recibo a satisfacción.

ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR: Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

## **GARANTIAS:**

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantízar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

## SUPERVISION:

La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente,

Rector (a)